

Murcia

9345 Aprobación Inicial del Proyecto de Plan Especial del ámbito PE-Br6, «cambio a uso residencia de la antigua parcela industrial de «La Molinera» en Barriomar Norte».

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2004, el proyecto de Plan Especial del ámbito PE-Br6, «cambio a uso residencial de la antigua parcela industrial de «La Molinera» en Barriomar Norte», se somete a información pública, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 17 de junio de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

9418 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de estudio de detalle en terrenos con calificación MZ, sitos en la C/ Nueva de San Antón, n.º 16 de Murcia.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2004, el proyecto de estudio de detalle en terrenos con calificación MZ, sitos en la C/ Nueva de San Antón, n.º 16 de Murcia, se somete a información pública, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual

las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 18 de junio de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Puerto Lumbreras

9122 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladoras del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 26 de abril de 2004, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladoras del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida modificación:

Modificación del artículo 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 7. La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3.8 %.

Para las construcciones, instalaciones y obras a las que se refiere el apartado 6) del artículo 9.º de esta ordenanza, la cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 4 %.

Modificación del apartado 1) del artículo 9.º, al que se le añade el apartado 6), en los siguientes términos.

6) Redes subterráneas para energía eléctrica, infraestructuras de telecomunicaciones, gasificación u otros servicios en el subsuelo del dominio público, cuando no formen parte de un proyecto integral de urbanización.

- Por cada metro lineal de red 120 euros.

Contra la referida modificación de la ordenanza fiscal se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Puerto Lumbreras, 22 de junio de 2004.—El Alcalde Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

Puerto Lumbreras

9123 Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios urbanísticos.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 26 de abril de 2004, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios urbanísticos, y habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida Ordenanza

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Artículo 1.º : En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º: Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales de índole urbanística.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º: Son sujetos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a esta Tasa.

Responsable

Artículo 4.º- 1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los comisarios, síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, procedimientos concursales, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º: No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Base imponible

Artículo 6.º- En los diferentes supuestos de prestación de servicios se aplicará una cuota única.

Cuota Tributaria

Artículo 7.º-1. El importe estimado de la Tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.-La tarifa a aplicar es la siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por cada expediente de declaración de ruina de edificaciones | 100 euros |
| b) Marcación de línea o tira de cuerdas, alineaciones o similares | 20 euros. |
| c) Cédulas urbanísticas | 20 euros |
| d) Por cada certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística que implique la demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia | 20 euros |
| e) Autorizaciones de uso | 20 euros |
| f) Licencia de 1.ª y 2.ª ocupación | 12 euros |
| g) Licencias de parcelaciones o segregaciones urbanísticas, por cada parcela resultante | 1 5 euros |
| h) Cambio de titularidad de expedientes o licencias | 12 euros. |
| i) Por cada cédula de urbanización acreditativa de las condiciones para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial | 200 euros |